



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165501134381



20165501134381

Bogotá, 02/11/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
AUTOEXPRESS LTDA
TERMINAL DE TRANSPORTE
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **56951** de **20/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automototr dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 56951 del 20 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **AUTOEXPRESS LIMITADA**, identificada con N.I.T 824006542-7

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial AUTOEXPRESS LIMITADA, identificada con NIT 824006542-7

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **004385** de fecha **1 de febrero de 2015** impuesto al vehículo de placa **XVN134** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **AUTOEXPRESS LIMITADA** identificada con el NIT. **824006542-7** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **510**:

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial AUTOEXPRESS LIMITADA, identificada con NIT 824006542-7

En concordancia con el código: 510

"Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
004385	1 de febrero de 2015	XVN134

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 004385 de fecha **1 de febrero de 2015** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **AUTOEXPRESS LIMITADA** identificada con NIT. **824006542-7**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **AUTOEXPRESS LIMITADA**, identificada con NIT. **824006542-7**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es, ***"(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)"*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **510** de la misma Resolución que prevé ***"(...) Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida. (...)"***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **AUTOEXPRESS LIMITADA**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial AUTOEXPRESS LIMITADA, identificada con NIT 824006542-7

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)”

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **AUTOEXPRESS LIMITADA**, identificada con NIT. **824006542-7**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **510** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **AUTOEXPRESS LIMITADA**, identificada con NIT. **824006542-7**, con

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial AUTOEXPRESS LIMITADA, identificada con NIT 824006542-7

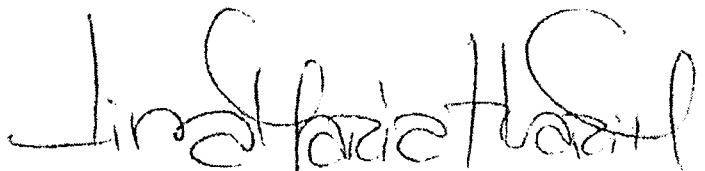
domicilio en la ciudad de **RIOHACHA-GUAJIRA**, en la **TERMINAL DE TRANSPORTE**, teléfono **3163197509**, correo electrónico **autoexpressltda@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los **56951** del **20 OCTUBRE 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS
Revisó: Luis Carlos Quintero Peña-Abogado Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 004385

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2015	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
01	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



179



REPUBLICA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

Kilometro 15 con calle 4N Barrio SAN RAFAEL

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

FLUORESCENTE

6. SERVICIO

Particular

Público

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. TIPO DE VEHICULO

AUTOMOVIL	☒	CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 911498885

LICENCIA DE CONDUCCION: 010307-977305377

EXPEDIDA: 16/08/2012 VENCE: 16/08/2015

NOMBRES Y APELLIDOS: THON FREDY GONZALEZ NARVAEZ

DIRECCION: CALLE 29N 110CC-37 BUCARAMANGA

TELEFONO: 6493776

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

TRIANA ORTIZ LOZ ANAIRA

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

AUTO EXPRESS

12. LICENCIA DE TRANSITO No.

110004111216

13. TARJETA DE OPERACION

0671969

14. DATOS DEL AGENTE

APELLIDOS Y NOMBRES: PEREZ SANTOYO WILBER	ENTIDAD: SETRA - MEBUC
PLACA No. 092650 CODIGO 419.	

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION - COHECHO)

15. INMOVILIZACION

PATIOS: D.T.B	TALLER: GRUPO OSB 04	PARQUEADERO: Kilometro 4 via Bona
---------------	----------------------	-----------------------------------

16. OBSERVACIONES

PRESENTA TARJETA DE OPERACION VENCIDA.

ANEXO TARJETA DE OPERACION.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE:

(INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS Y TRANSPORTE

FIRMA DEL AGENTE
BAJO GRAVEDAD DE INFRACCIÓN

FIRMA DEL CONDUCTOR
C.C. No. 91493885

FIRMA TESTIGO
C.C. No.

RECIBO

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Resolución No. 10800
(Diciembre 12 de 2003)

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICOMETROPOLITANO, MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

- 403 - Permitir la prestación del servicio sin los distintivos de la misma.
- 404 - Permitir el servicio sin Tarjeta de operación o con esta vencida.
- 406 - Sin identificación de rutas.
- 417 - No mantener vigentes las pólizas de seguros.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS O MIXTO METROPOLITANO O MUNICIPAL

- 434 - No retirar los distintivos de la Empresa que se desvincula.
- 435 - Prestar servicio en radio de acción no autorizado.
- 436 - No portar las planillas de despacho.
- 437 - No portar los documentos que soportan la operación del vehículo.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- 441 - Permitir la prestación del servicio sin los distintivos de la misma.
- 442 - Permitir el servicio sin tarjeta de operaciones o con esta vencida.
- 444 - No suministrar la planilla de viaje ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de transporte o la autoridad en que esta se delegue.
- 456 - No mantener vigentes las pólizas de seguros.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- 463 - Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 464 - No retirar los distintivos de la empresa que se desvincula.
- 465 - Prestar servicio sin planilla de viaje ocasional.
- 466 - No portar la tarjeta de control.
- 467 - No portar los documentos que soportan la operación del vehículo.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 471 - Permitir la prestación del servicio sin los distintivos de la misma.
- 472 - permitir el servicio sin Tarjeta de operación o con esta vencida.
- 485 - No mantener vigentes las pólizas de seguros.
- 488 - Permitir el servicio a personas en estado de embriaguez.
- 490 - Permitir el servicio excediendo la capacidad autorizada.
- 495 - permitir el servicio sin planilla de despacho.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 502 - No retirar los distintivos de la empresa que se desvincula.
- 503 - Prestar servicio en radio de acción diferente al autorizado.
- 504 - No portar las planillas de despacho.
- 505 - No portar la planilla de viaje ocasional.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 510 - Permitir el servicio sin Tarjeta de operación o con esta vencida.
- 512 - No contar con el sistema de comunicación bidireccional.
- 513 - Presentar el servicio escolar sin el acompañante.
- 518 - Permitir la prestación del servicio sin llevar el extracto contrato.
- 519 - Permitir el servicio sin diligenciar debidamente el extracto contrato.
- 525 - No mantener vigentes las pólizas de seguros.
- 528 - Permitir el servicio a personas en estado de embriaguez.
- 530 - Permitir el servicio con pasajeros de pie o excediendo la capacidad.
- 532 - Expedir extracto de contrato sin la existencia real de los mismos.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 536 - No verificar el funcionamiento de el sistema de comunicación.
- 537 - No retirar los distintivos de la empresa que se desvincula.
- 538 - Prestar el servicio sin llevar el extracto contrato.
- 539 - Prestar el servicio con el extracto de contrato con enmendaduras.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

- 550 - No contar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
- 551 - No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampara los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 555 - No expedir el manifiesto de carga.
- 556 - Permitir la presentación del servicio sin el manifiesto de carga.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

- 572 - Prestar el servicio sin el manifiesto de carga.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

- 587 - cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que soportan la operación del vehículo.
- 588 - Por orden judicial.
- 589 - Cuando se compruebe que presta servicios no autorizados.
- 591 - Cuando excede los límites permitidos de peso y dimensión.

DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS (DCTO 3386)

ARTÍCULO 52 - De acuerdo a la modalidad de servicio y radio de acción autorizado los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

1. TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS POR CARRETERA

- 1.1 Tarjeta de Operación
- 1.2 Planilla de viaje Ocasional (Cuando sea del caso).
- 1.3 Planilla de despacho.

2. TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS METROPOLITANO, MUNICIPAL

- 2.1 Tarjeta de Operación

3. TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN TAXI

- 3.1 Tarjeta de Operación
- 3.2 Planilla de viaje Ocasional (Cuando sea del caso).

4. TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 4.1 Manifiesto de carga.
- 4.2 Documentos exigidos por los reglamentos para transportar mercancías consideradas como peligrosas, cargas extra pesadas y extra dimensionadas.

5. TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO

- 5.1 Tarjeta de Operación
- 5.2 Planilla de viaje Ocasional (si es del caso).

6. TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 6.1 Tarjeta de Operación
- 6.2 Extracto del contrato
- 6.3 Permiso de operación (En los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes).



No 2016-560-002657-2

Asunto: IUT ORIGINAL No 4886, D
che Radicado 14/01/2018 16:59:47 Usuario Radicador: IVONECALDEI
Ino APOYO OPERATIVO SPT - Ramifante ESP DIR DE TRANSITO Y
nuestra Página - www.experttransporte.gov.co
63 No. 5A-45 Bogotá D.C. 3526780

SECRETARÍA DE TRANSPORTE
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
Y TRANSITO AUTOMOTOR

No. 0671969

PLACA XUN134	MARCA HYUNDAI	MODELO 2004	GRUPO
CASEVEREDIL	TIPO CARROTERIA	NIVEL SERVICIO	CAPACIDAD
AUTOMOVIL	SEDAN	BASE	CAROLINA
NO MOTOR		NO CHASIS	
0-423-423-702		0-423-423-433	
AUTOMOVIL		MT	FECH
0240063427		0240063427	
TERMINAL DE TRANSPORTE	PAIS DE ACCION	FECHA EXPIRACION	FECHA VENCIMIENTO
NACIONAL	NACIONAL	13	27
DIRECCION TERRITORIAL	DIRECCION TERRITORIAL	13	27
PENALIZACION	CUJERA	PASAJEROS	



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165501078471**



Bogotá, 20/10/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
AUTOEXPRESS LTDA
TERMINAL DE TRANSPORTE
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **56951 de 20/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 56765.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

472 Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Rehusado	No Reclamado
Dirección Errada No Reside	Cerrado	No Contactado
	Fallecido	Apartado Clausurado
Fuerza Mayor		

Fecha 1:	Fecha 2:
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:
C.C. 10 NOV 2016	C.C.
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:

RAFAEL GUERRERO
CC 5092738

472 Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección:Calle 37 No. 28B-21 Barr.
la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395

Envío:RN665175617CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
AUTOEXPRESS LTDA

Dirección: TERMINAL DE TRANSPORTE

Ciudad:RIOHACHA

Departamento: LA GUAJIRA

Código Postal:

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011
Min. EC. Rus Mensajeria Express 001967 del 09/09/2011